

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.206

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor HELDER MAURICIO CHACON VILLOTA contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES a través de apoderada judicial, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por **HELDER MAURICIO CHACON VILLOTA** a través de apoderada judicial contra **PROTECCION SA.** y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

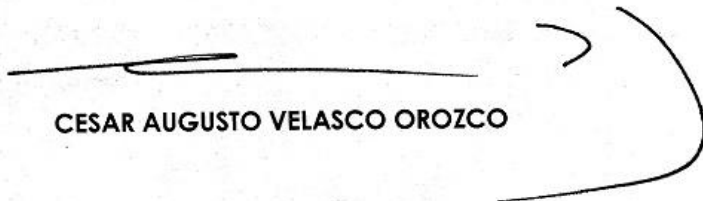
Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Tercero.- NOTIFICAR a las entidades demandadas al correo electrónico respectivo, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

Cuarto.- RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS abogada en ejercicio identificada con la CC. 25.273.087 y T.P. 113.334 del CSJ como apoderada del demandante según poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO